

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 9 de octubre de 2013

Número de solicitud: 126/2013

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal: C.

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado en la que pide:

“Última información que tenga la Auditoría de Puebla sobre los gastos que realiza el ayuntamiento de Nopalucan, Puebla por concepto de pago de nóminas y/o servicios personales información por mes y acumulada del 2013.”

Al respecto, le informo que:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios cuentan con **autonomía para organizarse política y administrativamente, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda**, por lo que esta Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar, sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a través de la Cuenta Pública, de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento; asimismo, en términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Fiscalización Superior se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio o periodo. En tal virtud, su solicitud deberá realizarla directamente ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio de Nopalucan, Puebla por ser ésta la competente.

Lo anterior, en términos de los artículos 2 fracción V, 61 y 62 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que establecen que los Ayuntamientos son sujetos obligados por ésta y deben tener una oficina encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de información.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12 fracciones XXI y XXII, 29, fracciones I, II y XV y 31 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en carácter de Superior Jerárquico del Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.